DECRETO No. 436

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República regula en su Título VII Régimen Administrativo Capítulo I Servicio Civil, las relaciones entre el Estado y los funcionarios y empleados públicos, y en especial las condiciones de ingreso a la administración, las promociones y ascensos con base en mérito y aptitud, los traslados, suspensiones y cesantías, los deberes de los servidores públicos y los recursos contra las resoluciones que los afecten; asimismo, garantizará a los empleados públicos la estabilidad en el cargo.
- II. Que la Ley de Servicio Civil armoniza los preceptos constitucionales a que hace referencia el considerando anterior, estableciendo que el Tribunal de Servicio Civil estará integrado por tres miembros propietarios nombrados, uno, por la Asamblea Legislativa, otro por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, y el tercero por la Corte Suprema de Justicia; siendo presidente nato del tribunal, el nombrado por la Asamblea Legislativa.
- III. Que de igual forma, el Art. 9 de la Ley de Servicio Civil establece los requisitos que debe cumplir las personas que opten al cargo de Presidente del Tribunal de Servicio Civil, siendo dichos requisitos: ser abogado de la República, salvadoreño por nacimiento, mayor de treinta años, haber desempeñado cargos en la Administración Pública por un período no menor de cinco años y ser de honorabilidad y competencia notorias.
- IV. Que luego de haberse comprobado los requisitos legales, y especialmente la honorabilidad y competencia notorias, es procedente elegir al Presidente del Tribunal de Servicio Civil.

POR TANTO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1. Elígese en el cargo de Presidente del Tribunal de Servicio Civil al abogado **Franklin Josué Nolasco Morales**, para el período de tres años que establece la ley, que iniciará a partir del 28 de junio del 2022 y concluirá el 27 de junio del 2025.

El funcionario electo rindió ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución, a efecto de tomar posesión de su cargo.

Art.2. El presente decreto entrara en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA PRIMERA VICEPRESIDENTA RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ PRIMERA SECRETARIA NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO CUARTO SECRETARIO

D. O. N° 121 Tomo N° 435

Fecha: 28 de junio de 2022

AR/mb 04-07-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.